

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

##### ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: El personal que sea llamado a sufrir examen para ingreso en las fábricas y talleres del arma de Aviación tendrá derecho a pasaporte por cuenta del Estado desde su residencia habitual en sus viajes de ida y regreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Valencia, 18 de Junio de 1937.—Indalecio Prieto.

Señores.... 922

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD

##### ORDENES

Vistas las actas reglamentarias y expediente elevados a este Ministerio por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación definitiva de las escuelas nacionales que se consideran necesarias para atender debidamente a los numerosos escolares existentes, y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las disposiciones vigentes y que, según se justifica, se dispone de los elementos necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento, y que los citados Consejos Municipales están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Suances (Santander).—Una escuela unitaria de niños y otra de niñas en Hinojedo.

Segundo. Que el gasto que esta creación supone, así como el de las remuneraciones correspondientes a los nuevos Directores, sea con cargo al crédito que figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo

tercero, concepto único del Presupuesto de gastos de este departamento, y

Tercero. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros, con destino a las plazas definitivamente creadas en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Valencia, 13 de Junio de 1937.—P. D., W. Rocés.

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.  
918

Ilmo. Sr.: Las circunstancias actuales y el desarrollo de la campaña militar han producido una desconexión intensa entre los profesionales que quedaron en la Zona de España leal y los Servicios Médicos y Sanitarios de toda índole.

Sin funcionamiento, por otra parte, los antiguos Colegios de Médicos, que permitiría, aunque de manera incompleta, hacer rápidamente un censo de todo el personal médico y sanitario, y a fin de poder aplicar la disposición de 17 de Diciembre de 1936, asegurando a la población civil enferma la asistencia sanitaria que precise,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación en la «Gaceta de la República» de esta disposición, y durante un plazo de treinta días, todos los Médicos existentes en el territorio de la España leal, presten el servicio que prestaren, e incluso los que, por cualquier razón, poseyendo título facultativo, no ejercieran la profesión, deben remitir a este Ministerio, bien directamente o por medio de la Inspección Provincial de Sanidad correspondiente, una ficha completa con los datos que a continuación se expresan:

Nombre y apellidos.

Naturaleza.

Estado.

Edad.

Residencia y domicilio actual.

Facultad en que realizó sus estudios.

Año en que terminó la carrera.

Especialización, si la tiene.

Destinos o empleos, oficiales o particulares, servidos.

Ultimo Colegio en que estaba inscrito.

Servicio actual que presta.

Fecha desde la cual lo viene prestando.



A esta ficha se acompañarán dos fotografías de tamaño apropiado para carnet.

Segundo. Por el Ministerio de Instrucción pública y Sanidad se facilitará a los interesados un carnet de identidad, cuya posesión y presentación será obligatoria a partir del primero de Agosto, para poder cobrar sueldo o emolumento alguno del Estado, Provincia o Municipio y, en general, para poder ejercer la Medicina.

Tercero. Los profesionales que, a partir del primero de Agosto, no poseyeren el carnet que esta disposición establece y que será facilitado por el Ministerio a cuantos remitan estos datos, previa su justificación, quedarán imposibilitados para ejercer en lo sucesivo la profesión, no podrán ejercer cargo público ni desempeñar destino oficial ni en instituciones de tipo particular y serán considerados enemigos de la República, por entorpecer uno de sus indispensables servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 16 de Junio de 1937.—P. D., J. Planelles.

Señor Subsecretario de Sanidad.

917

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

Establecida, por Orden del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de 9 de Abril último, la obligación de que el refugiado que llegase a tener medios económicos suficientes entregue una parte de los mismos al Comité Local de Refugiados, y habiéndose dispuesto por Orden de 23 de dicho mes de Abril, que todo ciudadano, cualquiera que sea el lugar de su residencia y la función en que se ocupe, y que perciba una remuneración de 10 pesetas diarias, como *mínimum*, si tiene evacuada total o parcialmente su familia, debe dedicar el 60 por 100 de dicho ingreso para ayudar al sostenimiento de los familiares referidos.

Este Ministerio, considerando dicho 60 por 100 un tanto elevado, ha dispuesto que quede reducido al 40 por 100 de los ingresos que se perciban en cada caso por aquellas personas que se encuentren en las condiciones que fija la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Junio de 1937.—Jaime Aguadé.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

923

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que con lamentable frecuencia quedan desatendidos los servicios de la Administración de Justicia, por la excesiva benevolencia con que se vienen concediendo los permisos de corta duración, así como que en ocasiones se ofrece una resistencia pasiva, por parte de funcionarios que son nombrados para otros cargos o traslados de localidad y que pretenden anteponer al general interés del mejor servicio, cuyo control compete a este Ministerio, el suyo particular, fundamentado en razones de índole familiar, de salud o de simple conveniencia, que si en época normal pueden y deben ser tomadas en consideración, dentro de la necesaria rigidez de los preceptos reglamentarios, en los momentos en que

se está gestando la nueva España, a través de las dolorosas consecuencias a que se ha visto arrastrada por la criminal apetencia fascista, imponiendo los mayores sacrificios a todos los españoles, resulta intolerable, no ya aquella resistencia, sino hasta la simple y deleznable alegación de los trastornos que el acuerdo pudiera representar para el funcionario,

Este Ministerio ha dispuesto que por V. E. se recuerde al personal dependiente de su jurisdicción y pertenecientes a los distintos Cuerpos que integran la Administración de Justicia, la necesidad de evitar a todo trance que los respectivos servicios queden abandonados por mayor tiempo del que estrictamente sea indispensable, a cuyo fin deberán imponerse la mayor medida en la petición de permisos, licencias y prórrogas de plazo posesorio que, salvo casos justificadísimos, habrán de ser denegadas, haciéndoseles saber asimismo y de manera especial que en los casos de nombramiento o traslado, la posesión habrá de verificarse inexcusablemente en el plazo más breve posible dentro del reglamentario o del que, en su caso, se haya fijado en la Orden correspondiente, debiendo abstenerse de toda gestión o alegación que vaya encaminada a lograr la ineffectividad de la resolución de que se trate o la ampliación de aquel plazo, cualquiera que sea el fundamento que se aduzca, a menos que se trate de enfermedad cierta y escrupulosamente comprobada y de tal naturaleza que haga indispensable la solicitud; previniéndose que, en caso contrario, serán sancionados con el máximo rigor que en cada caso permitan los preceptos reglamentarios respectivos.

A tal efecto, deberá también recordarse a todas las autoridades judiciales dependientes del territorio de su jurisdicción la necesidad absoluta de que, con toda puntualidad, comuniquen las posesiones, ceses, ausencias, comisiones, presentaciones, enfermedades y, en general, cuantas incidencias surjan en la vida administrativa de los funcionarios a sus órdenes, cuya situación ha de ser conocida al día por este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.—P. D., Mariano Anso.

Señor Subsecretario de este Ministerio y Presidentes del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales...

916

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Son numerosas las personas que se encuentran detenidas en las cárceles, a disposición de las autoridades gubernativas y sin que los Tribunales de la República hayan tenido conocimiento de su situación ni de las imputaciones que contra los inculpados se hacen, lo cual contraria a los principios de humanidad y a las garantías que en orden al derecho a la libertad personal, uno de los fundamentales que otorga la condición de ciudadano, la Constitución reconoce y las Leyes amparan.

El peligro evidente en que la nación se encontraba a causa de la sublevación fascista a que el Estado tenía que hacer frente, ha justificado en cierto modo las detenciones gubernativas, pero la prolongación de las mismas es a todas luces opuesta a los más mínimos derechos humanos, por lo que urge restablecer el imperio de éstos en todos los casos en que sean compatibles con la salvaguardia de legítimos intereses del Estado.

Por ello,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

Primero. Los Presidentes de las Audiencias, y en las provincias en que no existan éstas, por hallarse la capita-



lidad en poder de los facciosos, los de los Tribunales Populares, recabarán de los Directores de todas las prisiones existentes en la respectiva provincia de su demarcación jurisdiccional, relación de todas las personas detenidas que no se hallen a disposición de los Tribunales.

Segundo. Tales datos serán solicitados en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la recepción de la presente Orden, y los Directores o Jefes de las Prisiones los remitirán a las setenta y dos horas de recibido el oficio respectivo.

Tercero. Los Directores o Jefes de las prisiones harán constar, respecto a cada uno de los presos que no se encuentren cumpliendo condena o a disposición de los Tribunales, la fecha en que fué detenido y las causas que motivaron su encarcelamiento.

Cuarto. Cuando a consecuencia de las relaciones recibidas por los Presidentes de las Audiencias o de los Tribunales Populares aparezca que existen personas cuya detención se ha prolongado durante más de treinta días, remitirán oficio al juez competente, a fin de que instruya el correspondiente sumario o expediente de desafección contra la misma, procediéndose a ver y fallar la oportuna causa ante el Tribunal competente, conforme preceptúa las disposiciones vigentes.

Quinto. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se exceptúa de lo preceptuado en el mismo a los detenidos gubernativamente como espías y a los prisioneros de guerra, siempre que conste que se hallan a disposición de los Ministerios de la Gobernación o Defensa Nacional por los expresados motivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Junio de 1937.—P. D., Mariano Anso.

Señores Presidentes de las Audiencias y Tribunales Populares de... 924

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### DECRETOS

La necesidad de asegurar la disciplina a todo trance, lograda en las filas de los defensores de la República con la organización del Ejército popular, exige su afianzamiento, mediante las normas penales de orden militar necesarias para que en todo momento tengan su adecuada sanción las infracciones de la disciplina que se cometan.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Defensa Nacional,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Será considerada deserción frente al enemigo:

a) La falta de presentación, al ser llamado a filas, de cualquier recluta, dejando transcurrir las tres listas consecutivas de ordenanza.

b) La ausencia, durante las tres listas consecutivas, de su cuartel o residencia, por parte de cualquier soldado o clase del Ejército, salvo orden superior que acredite fehacientemente la legitimidad de la ausencia.

c) La ausencia de filas, no hallándose en actos del servicio, durante tres listas consecutivas de ordenanza.

Artículo 2.º Los reos de deserción comprendidos en el apartado a) del artículo anterior serán castigados con la pena de seis a veinte años de internamiento en campos de trabajo, sin perjuicio de su servicio militar en la actualidad, que cumplirán en batallones disciplinarios.

Artículo 3.º Los reos de deserción comprendidos

en los apartados b) y c) del artículo primero serán castigados con la pena de doce años de internamiento a la de muerte sin perjuicio, los que no sufrieran esta última pena, de su servicio en filas en la presente campaña, que habrán de prestarlo precisamente en batallones disciplinarios.

Artículo 4.º El militar que mandando o formando parte de una guardia, patrulla, avanzada o de cualquiera fuerza en servicio de armas, o quien prestare servicio en un aparato telegráfico o telefónico militar o civil, de señales, estafeta o cualquier clase de comunicaciones al frente del enemigo o de rebeldes o sediciosos, en campaña o en zona de guerra, y, sin orden expresa para ello, abandone su puesto, incurrirá en la pena de veinte años de internamiento a muerte, sin perjuicio, los que no sufrieran esta última pena, de su servicio militar en batallón disciplinario.

Artículo 5.º El Oficial que abandone su destino o residencia, o no se presente en los mismos, una vez cumplida la licencia y dentro del plazo de tres días, será castigado con la pena de veinte años de internamiento a muerte.

Artículo 6.º El militar que se inutilice voluntariamente para eximirse del servicio militar, o que con males supuestos o cualquier otro pretexto se excuse de cumplir sus deberes, o no se conforme con el puesto o servicio a que fuere destinado, será castigado a la pena de veinte años de internamiento a muerte, sin perjuicio, los que no sufrieran esta última pena, de su servicio en filas en la presente campaña, que habrán de prestarlo precisamente en batallón disciplinario.

Artículo 7.º El facultativo que librare certificado falso de enfermedad, lesión o inutilidad, con el fin de eximir a una persona del servicio militar, será castigado con las penas de dos a seis años de separación de la convivencia social y multa de mil a diez mil pesetas.

Artículo 8.º El que encontrándose en acción de guerra o dispuesto para entrar en ella fuere el primero en volver la espalda al enemigo, incurrirá en la pena de muerte y podrá en el mismo acto ser muerto, para su castigo y ejemplo de los demás.

Artículo 9.º El militar que en actos del servicio de armas o con ocasión de él maltratare de obra o de palabra a un superior en empleo o mando, cualquiera que sea el resultado del maltrato, será castigado a la pena de doce años de internamiento a muerte, sin perjuicio, para los que no sufrieran esta última pena, de su servicio militar, que habrán de prestarlo en batallón disciplinario.

En igual pena incurrirá el militar que en actos del servicio o con ocasión de él maltratare de obra o de palabra a un superior en empleo a mando.

Artículo 10. El militar que al frente del enemigo, de rebeldes o sediciosos, o en cualquier clase de actos del servicio, sean o no de armas, desobedezca las órdenes de sus superiores, relativas al servicio, o deje de observar las que se le den, sufrirá la pena de veinte años de internamiento a muerte, sin perjuicio, los que no sufrieran esta última pena, de su servicio en filas en la presente campaña, que habrán de prestarlo precisamente en batallón disciplinario.

Artículo 11. En caso de rebeldía de los presuntos responsables de delitos a que se refiere este Decreto se seguirá el procedimiento con arreglo a los trámites vigentes.



Artículo 12. Del presente Decreto, que comenzará a regir desde el momento de su publicación en la "Gaceta de la República", se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Valencia a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Defensa Nacional, Indalecio Prieto y Tuero.

920

La eficacia de la Justicia militar, resorte fundamental de la disciplina del Ejército, requiere la existencia de juicios sumarísimos que, sin perjuicio de asegurar, en el orden procesal, las garantías obligadas, permitan que toda infracción que ponga en peligro la moral y disciplina interior de las tropas de la República, reciba una inmediata y ejemplar sanción.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Defensa Nacional,

Vengo en Decretar:

Artículo 1.º Los reos de flagrante delito militar, entendiéndose por esta clase de delitos los mencionados en el artículo dos del Decreto del Ministerio de la Guerra de siete de Mayo último ("Gaceta" del trece), que tengan señalada pena de muerte o de treinta años de duración, o de aquellos delitos que, a juicio del Jefe del Ejército o del Cuerpo de Ejército independiente, requieran una sanción inmediata, por afectar a la moral y disciplina de las tropas o a la seguridad de las plazas o de las cosas o personas, serán juzgados por el procedimiento sumarísimo en los términos del presente Decreto.

Artículo 2.º El procedimiento del juicio sumarísimo será con arreglo a las siguientes reglas:

Primera. El Jefe del Ejército o del Cuerpo de Ejército independiente dará la orden de proceder a un Juez militar, que, asistido de Secretario, instruirá, sin levantar mano, el acta del juicio sumarísimo, iniciada con el parte y orden de proceder, tomando declaración al presunto culpable y testigos, recogiendo las piezas de convicción, practicando, si fuere menester, la inspección ocular y demás pruebas que sean indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

En la misma orden de proceder se designará Fiscal que haya de intervenir en el juicio, que podrá presenciar todas las diligencias de la instrucción. El Fiscal será Letrado, si lo hubiere, y, en su defecto, un Jefe u Oficial del Ejército.

Segunda. Practicadas las diligencias indispensables, a juicio del Juez, remitirá el acta al Jefe del Ejército o del Cuerpo de Ejército independiente que diera la orden de actuación, el cual, oído el Auditor, si lo hubiere, y de acuerdo con el Comisario de Guerra, dispondrá la celebración del juicio.

Tercera. Devueltas las actuaciones al Juez, requerirá al inculcado para que nombre defensor de la lista de Jefes u Oficiales que le exhibirá, que habrán de pertenecer a la misma Brigada o a distinto Batallón del inculcado. Si éste no nombrará defensor, el Juez designará de oficio y por turno al que corresponda de la lista por orden de antigüedad.

Cuarta. El Tribunal estará constituido por un Jefe del Ejército de los que se encuentren en la plaza donde se celebre el Consejo o, en su defecto, designado de otra plaza, y en ambos casos nombrado por el Jefe del Ejército o Cuerpo de Ejército independiente, como Presidente.

Como Vocales actuarán un Comisario de Guerra, nombrado por el Delegado del Comisariado de dicho

Ejército; un Vocal técnico, Letrado, si lo hubiese; dos Oficiales de la misma arma del inculcado, aunque de distinto Batallón o Unidad. Estos tres últimos serán designados por el Jefe del Ejército o del Cuerpo de Ejército al disponer la celebración de la vista. Este último podrá delegar, para la designación de Presidente y Vocales citados, en el Jefe de la Brigada a que pertenezca el inculcado o en otro Jefe militar a sus órdenes.

Quinta. Durante un término que no excederá de dos horas, el Fiscal y el defensor examinarán las actuaciones y propondrán las pruebas de que intenten valerse por comparecencia ante el Juez, que las admitirá o no, según su prudente arbitrio y siempre que no demoren la inmediata constitución del Tribunal. Contra la resolución del Juez no se dará recurso alguno.

Sexta. Inmediatamente se constituirá el Tribunal, que celebrará vista del juicio sumarísimo mediante la lectura de las actuaciones por el Juez, práctica de las pruebas admitidas, informes verbales del Fiscal y del defensor y alegaciones que formule el inculcado y fueren pertinentes.

El Juez, terminada la vista, levantará acta del juicio, que firmará, además, con su visto bueno, el Presidente del Tribunal.

Séptima. Terminada la vista, quedará constituido el Tribunal en sesión secreta, dictando sentencia seguidamente. La sentencia constará de un relato de los hechos que el Tribunal declare probados y el razonamiento de la condena o de la absolución, con expresión del delito y pena que se imponga.

Dictada sentencia, la pasará con las actuaciones el Juez instructor al Jefe del Cuerpo de Ejército o Ejército independiente, que, en unión del Auditor, si lo hubiere, aprobará o desaprobará la sentencia. Aprobada por el dicho Jefe militar la sentencia, la pasará al Comisario de Guerra correspondiente para su aprobación, quedando, una vez aprobada por éste, con fuerza ejecutiva.

Inmediatamente será cumplida por el Juez instructor.

Octava. En las sentencias de pena de muerte, si su inmediato cumplimiento lo aconsejaren las circunstancias, a juicio del Jefe militar y del Comisario de Guerra citados, sin esperar el conocimiento del Gobierno de la misma sentencia, será ejecutada inmediatamente, dando cuenta del caso al Ministerio de Defensa Nacional, con traslado de la sentencia y acuerdos de aprobación, tan pronto como sea posible.

En caso de que pueda esperarse, a juicio de dichas autoridades, a que el Gobierno comunique su acuerdo sobre el cumplimiento de la pena de muerte, se notificará al referido Ministerio por el medio más rápido y no se ejecutará la pena capital hasta que el Gobierno dé su autorización.

Novena. En los casos de plazas sitiadas o bloqueadas, o de fuerzas que se encuentren aisladas del Cuerpo de Ejército a que pertenecen, las facultades que este Decreto confiere al Jefe del Cuerpo de Ejército y al Comisario de Guerra del mismo corresponderán al Jefe de la plaza o de las fuerzas aisladas y al Comisario de Guerra de las mismas.

Artículo 3.º En los procedimientos sumarísimos, el Juez instructor no está obligado a someterse en la relación de las diligencias a las formas habituales del Derecho común, bastando que exponga con claridad o precisión las declaraciones que recoja, los datos que reúna y los acuerdos que se dicten.



Artículo 4.º El procedimiento sumarísimo no podrá exceder, desde su iniciación hasta la fecha de ejecutoriedad de la sentencia, de cuarenta y ocho horas.

Artículo 5.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes y empezará a regir desde el momento de su publicación en la "Gaceta de la República".

Dado en Valencia a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Defensa Nacional, Indalecio Prieto Tuero.

## MNISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA

El Centro Oficial de Contratación de Moneda previene a los Transitarios, Consignatarios de buques y personas que se dediquen a actividades similares, que deberán contratar y percibir el importe de sus honorarios, devengados por servicios prestados a firmas residentes en el exterior, con divisas extranjeras.

Estos honorarios se refieren a todos los servicios y gastos ocasionados por los buques, ei decir, practicaje, amarre, desamarre, estiba, desestiba, suministro de viveres, impuesto, comisiones, cuenta de despacho de buques, etc. etc., todos los cuales deberán ser efectuados en civisas y éstas habrán de ser cedidas al Centro Oficial de Contratación de Moneda dentro de los ocho días, quedando responsables, a dicho efecto, los consignatarios de los buques.

Esta disposición se hace extensiva a los Transitarios en tanto y cuanto sea aplicable a la índole de sus actividades.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

919

## CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1937:

### Sesión del día 6

Se acuerda el aumento de una ración más diaria de pan a los obreros que trabajan en las marismas llamadas de Villegas.

El consejero de Asistencia Social da cuenta de sus gestiones para la recogida de los evacuados de Euzkadi y de la expedición infantil a Francia.

Concediendo la admisión en la Casa de Asistencia Social del anciano Raimundo Ríos Robles, de 94 años de edad.

Autorizando la entrega a Agustina Pérez Puertas de su hija Agustina Pérez Puertas, procedente del Jardín de la Infancia y nacida en la Casa de Maternidad.

Dar cuenta al señor delegado general del Gobierno que el Consejo municipal de Marina de Cudeyo no ha cumplido el servicio encargado con relación a los niños Jesús Conde Blanco y Fernando Máximo Ruiz Pérez, y de la niña Rafaela Soto Gómez, procedente de los Establecimientos de Asistencia Social, a pesar de repetidos oficios, para que dicha autoridad adopte la resolución que proceda y disponga el cumplimiento del servicio público de que se trata.

Autorizando la subasta de construcción de edificios destinados a escuelas, con arreglo a las normas establecidas al respecto.

Se aprueba el informe denegando la readmisión solicitada por el ex caminero Agustín Díez Ruiz, por resultar desafecto al Régimen.

No acceder a la petición de aumento de pesetas 9,91 a la semana que plantea el maquinista de los talleres de la Imprenta provincial, ciudadano Marcelino Rodríguez.

Pasa a informe el escrito y documentación con referencia al presentado con fecha 26 de Abril de 1937 por el Sindicato de Funcionarios Provinciales.

Son aprobadas las bases convenidas con el mecánico Nemesio del Amo Calero para realización de reparación y limpieza de todas las máquinas de escribir al servicio de las Consejerías, mediante la retribución mensual de 300 pesetas.

Son aprobados los siguientes expedientes:

Pago de pesetas 187,30 al ingeniero y director de Vías y Obras, por gastos de gasolina y fonda de los mecánicos de la Consejería de Transportes en viajes a carreteras y caminos vecinales en Abril de 1937.

Presupuesto de reconstrucción del muro por corrimiento de tierras en el camino vecinal de Villasuso a Villayuso de Cieza, importante pesetas 3.820,11, con cargo al fondo para conservación de caminos vecinales.

Pago de pesetas 50,40 por costo de materiales adquiridos para la apisonadora, con cargo al fondo para conservación de carreteras provinciales.

Subsanando el error en la cuenta de gastos de estudio y redacción del proyecto del camino vecinal número 41 de El Tojo a la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa, devolviendo el Ayuntamiento de Los Tojos la diferencia resultante de pesetas 147,87.

Presupuesto para reparación del camino vecinal de La Cocina a Bustriguado, que importa pesetas 1.419,12, con cargo al fondo para conservación de caminos vecinales.

Abono al taller de Juan Calzada e hijos de su factura, importante pesetas 30, por tres llaves para puerta de la calle y cinco para puerta del piso segundo, colocadas en el Palacio Interprovincial, con cargo al presupuesto extraordinario B.

Colocación de una tubería de cemento, con presupuesto de unas 83 pesetas, para remediar la circulación de aguas sucias por rotura de tubería en el patio de la Casa de Asistencia Social, junto al nuevo edificio.

Se da cuenta de la designación de personas que hacen los partidos políticos y organizaciones sindicales para construcción de la Junta Informativa Delegada de Burgos y el haber procedido a la confección de oficios y carta para iniciación de las funciones atribuidas a dicha Junta.

Queda enterado el Consejo del informe sobre adquisición de una perforadora y una máquina de coser alambre para la Imprenta provincial y para que en lo sucesivo todo el material de impresos que precisen las Consejerías sea realizado en dichos talleres.

Se faculta al consejero-secretario para ejercer en los talleres de la Imprenta provincial la oportuna inspección que permita asegurar su funcionamiento con arreglo a las necesidades e inspiraciones futuras del Órgano Interprovincial.

### Sesión del día 13

El consejero de Asistencia Social informa sobre la definitiva instalación de alojamientos adecuados en Santander para los refugiados de Euzkadi, reiterando su recomendación para que se efectúe con la mayor rapidez.

Admisión en la Casa de Asistencia Social del desvalido Lorenzo Izuel Coterillo; entrega a Francisca García Corral



de su hija María Begoña García Corral, procedente del Jardín de la Infancia.

Se aprueba el Estado del movimiento general de acogidos en los Establecimientos de Asistencia Social durante el mes de Abril.

Respecto al escrito del Sindicato de Funcionarios públicos, se acuerda lo siguiente: 1.º Reconocer la concesión de quinquenios a los practicantes. 2.º Acceder a los aumentos transitorios para los funcionarios que desempeñan puestos de superior categoría y retribución a la que perciban. 3.º Estimar justas las mejoras de sueldo de algunos funcionarios, para tenerlas en cuenta a la redacción del nuevo presupuesto.

Denegando el crédito de pesetas 40.000 que recaba la Junta Informativa Delegada de Burgos para atenciones económicas en su actuación.

Son aprobados los siguientes expedientes:

Estimando elevar al Estado Mayor el expediente de indemnizaciones por derribo de casas para ampliación del campo de La Albericia, para que se abone con cargo al Estado las pesetas 79.235,40, importe de la valoración.

La inversión al Consejo del asfalto existente en Mataporquera, en la parte que no corresponda emplear a dicho Ayuntamiento.

Presupuesto para reparación del camino vecinal de Villar de Soba a la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales, importando pesetas 498,96.

Conformidad al expediente informativo enviado por la Jefatura de Obras públicas de Santander, referente al trozo sexto de la carretera de Sámano a San Miguel de Aras.

Pago de varias facturas por materiales de construcción para obras de reparación en la Casa de Asistencia Social, importantes pesetas 419,60, con cargo al capítulo 2.º, artículo 10.º, del Presupuesto ordinario vigente.

Aprobando la cuenta de gastos generales de la Consejería de Obras públicas desde 3 de Abril al 13 de Mayo de 1937.

Careciéndose de antecedentes para conocer la situación administrativa de la Dirección general de Agricultura a su desaparición, por depender dicho organismo del delegado general del Gobierno, se acuerda sea éste quien se dirija al que fué director para que dé cuenta de la situación económica.

Se conceden pesetas 5.000 para atención de enfermos trasladados al Hospital de Castro Urdiales.

Se acuerda, al objeto de compensar las interrupciones del trabajo en las Consejerías, por las frecuentes incursiones de la aviación enemiga, el que cada uno adopte el horario que estime más conveniente con atreglo a sus necesidades.

Desestimando la solicitud de aumento de sueldo de don Pablo Pereda Elordi, médico jefe de la Casa de Asistencia Social.

Se acuerda dirigirse a la Junta Informativa Delegada de Burgos para que sustituya el letrado instalado en sus oficinas, de manera que responda al verdadero título.

#### *Sesión del día 20*

Se acuerda el envío de un telegrama de adhesión al nuevo Gobierno y otro de felicitación a S. E. el Presidente de la República.

A fin de cumplimentar las obligaciones en cuanto a Seguros Sociales, se acuerda que cada Consejería envíe a la de Hacienda nota del personal a su servicio, centralizando de esta manera el ingreso de las cuotas de toda la dependencia del Consejo.

Al objeto de elevar el Presupuesto provincial, se estima

la elevación del impuesto sobre el vino en cinco céntimos por litro, sobre el establecido hasta la fecha.

Se estima oportuno dirigirse al Estado Mayor para que sea excluido del servicio en filas Miguel Comos, delegado técnico del Hogar Infantil.

Aprobando que la joven Rafaela Soto López continúe bajo la tutela del matrimonio Concepción de la Riva Haya y Facundo Cavada Haro, de Escalante.

Encomendar al Consejo municipal de Marina de Cudeyo que, de considerarlo conveniente para el niño Jesús Conde Blanco, disponga su traslado a la Casa Provincial de Asistencia Social; concediendo el ingreso en la misma Casa del anciano Ignacio González Lara, de 73 años, y autorizando el ingreso en el mismo establecimiento de los niños Antonia y Manuel San Julián López. Igualmente, en el Jardín de la Infancia, de sus hermanos Joaquín y Carmen, por haber quedado huérfanos los cuatro.

También se aprueba el ingreso en la Casa de Asistencia Social de los niños Ana y Pedro Gómez González e igualmente del niño Cipriano Moreno García.

Se autoriza al señor consejero de Obras públicas para que disponga, mediante los trámites correspondientes, de los presos del Penal del Dueso para realizar los trabajos de reparación de la carretera de Argoños al Puntal, para la que se concede una partida de 10 000 pesetas con cargo al fondo para conservación de carreteras provinciales.

Son aprobados los siguientes expedientes:

Adjudicando a Maximino Domínguez las obras de reparación del camino vecinal de La Cocina a Bustriguado en pesetas 1.090.

Al mismo contratista se le adjudica la reparación del camino vecinal de Villayuso a Villasuso de Cieza en pesetas 2.780.

Aprobando presupuesto importante pesetas 3.366,60, con cargo al fondo para conservación de caminos vecinales, para reparación del camino de San Miguel de Aguayo a Ventorrillo de Pesquera.

Concediendo a Marcelino Uriarte la reparación con tarmacadán y riego de emulsión para conservación del firme de la carretera provincial de Beranga a Cajigas Plantadas, en pesetas 27.630,57.

Adjudicando a Manuel Fernández la reparación de la carretera provincial de Zurita a Torrelavega, en pesetas 12.559,98.

Abono a Fidel Ibáñez de pesetas 2.595,60 por terminación de las obras de reparación del camino de Las Ferrerías de Bustasur a la carretera de Orzales a Valdearroyo.

Aprobando liquidación de abono a Fidel Ibáñez de pesetas 3.279,55 por reparación de la carretera de Orzales a Valdearroyo y del camino vecinal de Medianero a Bimón.

Segunda certificación de obra ejecutada por el Comité del Trabajo para la construcción de refugios en la Casa de Asistencia Social, por pesetas 6.760,28.

Abono a Faustino Llama de pesetas 1.176,06 por el 75 por 100 del trabajo de reparación de los muebles para el salón de diputados del Palacio Interprovincial.

Concediendo crédito de pesetas 17.000 al Consejo municipal de Polanco para siembra de patatas y adquisición de maquinaria agrícola.

Igualmente de otras 17.000 pesetas al Sindicato de la Construcción (C. N. T.) para la adquisición de madera.

Reiterar a la Junta Informativa Delegada de Burgos el deseo del Consejo de que modifique el letrado que tienen instalado en sus oficinas.

Se aprueba que, una vez terminada su jornada matinal de trabajo por los funcionarios de la extinguida Diputación provincial, sean acoplados para trabajar por la tarde



en aquellos departamentos en que el Consejo juzgue que su labor sea de utilidad.

### Sesión del día 27

Se acuerda la revisión total de todo cuanto en orden a incautaciones en general se halla hecho a partir del 18 de Julio de 1936.

El consejero de Agricultura, a petición de dos de sus empleados, plantea la necesidad de aumento de sueldo de 300 a 450 pesetas, por entender que así les corresponde como encargados de sección.

Pasa a informe del mismo el escrito del Sindicato de la Alimentación de la C. N. T. solicitando donación de terrenos otorgados a favor del Estado por don Ramón Pelayo, existentes en Hermosa, para creación de una Granja Agrícola Experimental.

Son nombrados vocales representantes en la Junta del Consorcio del Depósito Franco del Puerto de Santander los señores Orallo, Samperio y Leiza.

Son aprobados los expedientes siguientes:

Acopio de 10 metros cúbicos de grujo para reparación de la carretera provincial de Beranga a Cajigas Plantadas, por pesetas 300.

Abono al Ayuntamiento de Valdeolea de la subvención concedida de pesetas 1.013,59, con cargo al fondo para conservación de caminos vecinales.

Devolución de la fianza depositada por el contratista de obras Antonio Pacheco, previa la tramitación legal correspondiente.

El consejero de Asistencia Social da cuenta de la creación de un Hogar para ciegos, para preparación y capacitación de los mismos en labores útiles que a la vez les proporcione medios de vida.

Concediendo la entrega a su madre Isabel Rodríguez Díez de la niña María Josefa Rodríguez Díez, del Jardín de la Infancia, y la admisión en un establecimiento de Beneficencia de la niña María Amor Landeras, de Las Rozas.

El señor Lavín comunica que tiene necesidad de desplazarse a Valencia para asistir a una reunión, y se acuerda que le sustituya durante su ausencia el señor Castillo.

El señor Ruiz Rebollo expone la necesidad de trasladarse a Valencia para asistir, como diputado, a las sesiones de Cortes anunciadas, acordándose que le sustituya el señor Ramos durante su ausencia.

Desestimando la petición de Manuel de Miguel para prestación de servicios con carácter permanente en la conservación de las instalaciones eléctricas de los departamentos del Consejo.

Se da lectura del telegrama dirigido por el secretario particular de S. E. el Presidente de la República correspondiendo al de salutación y adhesión enviado por el Consejo.

Y, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, se publica el presente extracto a los fines que están prevenidos.

Santander, 30 de Junio de 1937.—El consejero secretario, Luis Doalto Fernández.—V.º B.º, el presidente delegado, Juan Ruiz Olazarán.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Sección de Vías y Obras

#### REMATES

La Consejería de Obras públicas acordó celebrar remate para la realización de pequeñas obras de reparación de los caminos vecinales siguientes:

Camino vecinal de Soto la Marina, carretera de Mortera a Corbán, por los pueblos de Prezanes, Bezana, Azoños, Mahoño a Escobedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 601,18 pesetas.

Camino vecinal de Guarnizo a Las Presas (trozo entre Guarnizo y la carretera de Burgos), importando su presupuesto 1.734,48 pesetas.

Camino vecinal del kilómetro 24 de la carretera de Torrelavega a La Cavada, al sitio del Parjal, y un puente sobre el río Guayana, en Pámanes, importando su presupuesto 1.091,66 pesetas.

Camino vecinal de Selaya a Barcenilla, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 216 pesetas.

Camino vecinal de Villacarriedo a Abionzo, importando su presupuesto la cantidad de 1.358,53 pesetas.

Camino vecinal de Pámanes a la Cruz de Somarriba, importando su presupuesto 1.709,10 pesetas.

Camino vecinal de Arenal a la carretera de Torrelavega a La Cavada y de Arenal al anterior, cuyo presupuesto asciende a 729 pesetas.

Camino vecinal de la carretera de Los Corrales a Puenteviesgo a Hijas, con un ramal a Cohiño; importa su presupuesto 1.468,80 pesetas.

Camino vecinal de Penagos a Llanos, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.153,80 pesetas.

Camino vecinal de Pozo Torco al parque de Obras públicas, por Escobedo y Cacicedo, cuyo presupuesto asciende a 2.768,69 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y Obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas, hasta el día ocho del corriente, a las doce de su mañana, reservándose esta Consejería de Obras públicas la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 3 de Julio de 1937.—El consejero de Obras públicas, A. Vayas

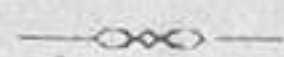
## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por virtud del presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en sumario que instruyo bajo el número 76 del año actual, por hallazgo de un cadáver, en la ermita de la Virgen del Mar, el día 19 de los corrientes, a las trece horas, se cita de comparencia ante este Juzgado Especial, sito en el edificio de la Audiencia provincial de Santander, Plaza del 14 de Abril, a los familiares de dicho interfecto o personas que pudieran conocerle, con objeto de proceder a su identifica-



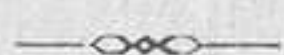
ción dentro del plazo de cinco días, a partir de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, e instruir a los familiares del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Santander, 30 de Abril de 1937.—El juez especial, M. Domínguez. 958



Leoncio Muñoz Cuesta, natural de Valderredible, de esta provincia, de 22 años, cuyas demás señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Reinosa (Santander), sujeto a expediente por haber faltado a la movilización ordenada para atender a las necesidades de la campaña como recluta perteneciente al reemplazo de 1935, comparecerá, en el término de treinta días, ante el juez instructor, capitán de Infantería don Isidoro Fernández Macarrón, con destino en el Batallón número 21, de guarnición en esta plaza, en el domicilio oficial del Juzgado militar, Avenida de la República, 33, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 1 de Julio de 1937.—El capitán juez instructor, Isidoro Fernández. 959



Don Carlos Campo Alonso, secretario accidental del Juzgado municipal número dos de la ciudad de Santander,

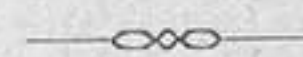
Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal de este Juzgado, en representación de la acción pública, contra María Palacios del Río, de 21 años de edad, soltera y de esta vecindad, y Concepción Peña Noveira, mayor de edad, casada, ausente en ignorado paradero, como supuestas autoras de una falta de desacato al guardia de Asalto don Félix Toral Cárabes, mayor de edad y de esta vecindad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a primero de Julio de mil novecientos treinta y siete, el señor juez municipal actuante del Juzgado municipal número dos de esta ciudad, don José García y Gómez Marañón, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra María Palacios del Río, de 21 años de edad, soltera, y Concepción Peña Noveira, mayor de edad, casada, domiciliada la primera en esta ciudad y ausente en ignorado paradero la segunda, como supuestas autoras de una falta de

desacato a Félix Toral Cárabes, mayor de edad, casado, guardia de Asalto y de esta vecindad; la denunciada Concepción Peña no compareció en el acto del juicio, a pesar de estar citada en legal forma; y

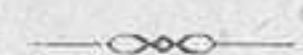
Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a las denunciadas María Palacios del Río y Concepción Peña Noveira, de esta vecindad y en ignorado paradero, respectivamente.—Así por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—José García Marañón.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Concepción Peña Noveira expido la presente en Santander a primero de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El secretario accidental, C. Campo. 955



Por virtud del presente edicto, y en virtud de sumario que instruyo con el número 75 del año actual, por hallazgo de dos cadáveres en la playa del Puntal, se cita de comparecencia ante este Juzgado Especial, dentro del plazo de cinco días, a los familiares de los mismos, a fin de instruirles de los derechos y acciones que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Se hace constar que el Juzgado está establecido en el edificio de la Audiencia provincial de Santander, sito en la calle del 14 de Abril.

Santander, 30 de Junio de 1937.—El juez especial, M. Domínguez. 956



Don Matias Domínguez Cuesta, juez especial para conocer de los delitos de rebelión, sedición y los cometidos contra la seguridad exterior del Estado, con jurisdicción en las provincias de Santander, Palencia y Burgos,

Hago saber: Que en el sumario que ante este Juzgado se sigue, con el número 80 del año actual, sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, en la bahía de Santander, he acordado, en providencia de esta fecha, ofrecer el procedimiento con arreglo a lo ordenado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los familiares de dicho interfecto, cuyos nombres y domicilio se ignoran.

Santander, 30 de Junio de 1937.—El juez especial, M. Domínguez. 957

